Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00390-00**
Demandante **JOSÉ LUIS TRUJILLO ANDRADE**
Demandado **HUMBERTO RAMÍREZ CHIMBACO**
Actuación Inadmite demanda / **A.I.**

Neiva, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la presente demanda de **JOSÉ LUIS TRUJILLO ANDRADE** contra **HUMBERTO RAMÍREZ CHIMBACO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

PRIMERO: La parte actora, al momento de presentar la demanda indicó una dirección física para notificación del demandado, no obstante, omitió la remisión simultánea que de esta y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: Avizora el despacho que para integrar debidamente el contradictorio, se hace necesario vincular en calidad de demandada y representante legal de la menor IRC a YURI TATIANA CUELLAR GUERRA, en tal sentido, se **REQUIERE** al demandante para que aporte datos de notificación de la referida, en caso de que la dirección sea electrónica, debe informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, igualmente, debe efectuar el envió simultaneo tanto de la demanda con sus anexos como de la subsanación.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación a la demandada.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado, incluida la subsanación de la demanda, y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

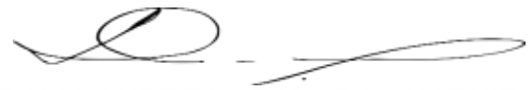

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez